AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200049071

Bogotá, 25-02-2015

Doctora:
Francia Ines Hernandez Diaz
Hernandez & Abogados SAS
Carrera 84B N° 15ª-63
Medellín

REF: Consulta RUCOM.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud radicada mediante comunicación N° 20155510064742, en la cual solicita un concepto jurídico sobre la aplicación de los decretos 2637 de 2012 y 0705 de 2013 sobre los establecimientos de compra venta de oro ya que se puede prestar para interpretación la obligatoriedad de inscribirse en el RUCOM, procedemos a dar respuesta de la siguiente forma:

El Decreto 276 del 17 de febrero del 2015 por medio del cual se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de Comercializadores - RUCOM - en su artículo 17 expresamente **derogó** los decretos 2637 de 2012 y 705 de 2013 por lo que a la fecha no se encuentran vigentes.

Ahora bien, respecto a su inquietud sobre la obligatoriedad o no de inscribirse en el RUCOM de los establecimientos de compraventa de oro, el mencionado Decreto 276 en su artículo 8° expresamente señaló:

> *"Casas de Compra y Venta.* ***Las casas de compra y venta*** *que compren mineral de* ***oro****, plata y platino, como piedras preciosas y semi preciosas de Explotadores Mineros Autorizados y Plantas Beneficio* ***deberán inscribirse en el RUCOM y contar con el correspondiente Certificado de Origen****. En los casos en que éstas solo adquieran joyería en desuso no deberán realizar dicha inscripción; no obstante, acreditar mediante la factura correspondiente la de dichas joyas, en caso contrario estarán en la obligación inscribirse en el RUCOM."* (negrilla fuera texto)

Así las cosas, a la fecha es obligatorio para las casas de compra venta de oro inscribirse en el RUCOM y **contar con el certificado de Origen**, excepcionando únicamente las casas de compra venta que **solo adquieran joyería en desuso** como lo establece el mismo artículo 8° mencionado.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Oficina Asesora Jurídica

Anexos 0
Elaboró: Juan Felipe Montes C
Revisó: Andres F Vargas T
Número de radicado que responde: 20151200049071
Archivado en: Oficina Asesora Juridica